

DOCUMENTO PRESENTADO POR

Doctor Jorge Flores Valdés
Director del Instituto de
Física

Comisiones de Legislación Universitaria y de
Trabajo Académico del Consejo Universitario

Torre de Rectoría
Ciudad Universitaria

Nos permitimos hacer algunas observaciones y sugerencias sobre el Anteproyecto de Estatuto General de la UNAM, aparecido en la Gaceta UNAM del 17 de mayo de 1979. Esperamos que estas observaciones contribuyan a la labor que esas Comisiones desarrollan para producir un buen Proyecto de Estatuto General:

Artículo 12 fracción IV. Como ya se mostró claramente en la sesión del Consejo Universitario en que se fijaron las bases, la inclusión de los representantes de los investigadores es deseable, pero podría presentar un problema si no se frasea apropiadamente, pues incluso se llegaría a una contradicción con la Ley Orgánica.

El anteproyecto de las Comisiones propone una solución a este problema. Quisierámos proponer una alternativa, que está completamente acorde con la Ley Orgánica:

“IV. Un representante propietario y un suplente por los investigadores que realicen actividades docentes en cada uno de los departamentos o divisiones de las Escuelas o Facultades, cuando dichos investigadores sean más de 10. Si este número no se alcanza, la Escuela o Facultad se considerará globalmente.”

(En esta forma, sería en las Escuelas y Facultades, como lo señala la Ley Orgánica, donde se elegiría a los consejeros universitarios representantes de los investigadores, y no en los Institutos. Además, se daría cabida a que los investigadores de los Centros que den clase en una Escuela o Facultad también participen en la elección, lo que no ocurriría con la versión actual del Anteproyecto).

Artículo 33. Sugerimos que se suprima la mención a la fracción IV del artículo anterior y la preferencia a quienes tengan grado de doctor en la especialidad.

(Ambas restricciones son inconvenientes porque podrían empobrecer sin necesidad las listas de candidatos a director de algunos institutos, principalmente de aquellos que cubran áreas con poca tradición en el país. Creemos que lo más importante en la selección de un director de instituto es que se trate de una persona capaz de desempeñar exitosamente el puesto. Tener el grado de doctor o haber estudiado en la UNAM no parecen condiciones necesarias para el caso. La sabiduría de nuestra Ley Orgánica ha consistido en: dar libertad a la Junta de Gobierno para escoger con amplitud de criterio a las personas más capaces para desempeñar los puestos académico-administrativos de la UNAM. En ciertos institutos pequeños del Área de Ciencias, imponer la condición de ser doctor puede dejar absolutamente sin

opción a la Junta de Gobierno; y en ciertos institutos grandes esa misma condición puede privarlos de contar entre sus candidatos a director a algunos elementos excelentes para el cargo).

Artículo 35 fracción IV. Sugerimos agregar, en lo que se refiere a los directores de las dependencias académicas de que trata el Título Cuarto, lo siguiente: "Convocar y presidir con voto de calidad al Consejo Interno."

Artículo 36, segundo párrafo. Por paralelismo con el párrafo primero, sugerimos que se diga que "serán sustituidos en el mismo supuesto por el secretario del Consejo Interno".

Artículo 41, fracción III. La forma en que está redactada no es clara y su contenido parece redundante e innecesariamente enfático en el verbo **actualizar**. Sugerimos que se suprima.

Artículo 42. Se debe sustituir la referencia al artículo 30 por la referencia al Título III.

Artículos 46 II, 46 III, 47, 72 y 73. Sugerimos cambiar "dependencias y subdependencias" por "institutos y centros", pues las primeras no parecen estar definidas en el estatuto y por tanto referirse a ellas se presta a vaguedades peligrosas.

Artículo 46, fracción IV. Estamos conscientes de que la inclusión de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras en los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, respectivamente, se debe a razones de carácter histórico. La liga con la docencia es el argumento máximo que apoya su inclusión y es un buen argumento. Pero entonces habría que incluir también a otras facultades. En todo ca-



so, esta asimetría parece, en la Universidad de hoy, carente de justificación tanto lógica como práctica. Tal vez las comisiones del Consejo Universitario deberían estudiar una alternativa mejor al artículo que se comenta.

Artículo 65, fracción II. No está claro su significado. ¿Se refiere a las investigaciones que se realizan en los Centros que son sus subdependencias? Si no ¿a qué reglas está sujeta la investigación en una dependencia que no tiene Consejo Interno, Comisión Dictaminadora y Director?

Artículo 67 y 68. Se sugiere que comiencen así: "Constituyen el CTIC los siguientes institutos:"

Artículo 71. Se sugiere eliminar el requisito de mexicanos para los Directores de Centros.

(La justificación de esta reducción de requisitos es similar a la expuesta a propósito del Art. 33).

Artículo 74. Las funciones de los incisos II y

III parecen exceder el carácter de órganos de consulta que el inciso I señala a los consejos internos, pues **dictaminar** y **elaborar iniciativas** les confiere carácter de órganos de autoridad. Sugérimos que los incisos II y III digan:

II. Estudiar y opinar sobre las iniciativas o proyectos que les presente el director.

III. Presentar al director propuestas sobre planes de investigación y difusión en el área que corresponda al instituto o centro.

Artículo 88, fracción I. Eliminar "y de investigador".

Artículo 90. Eliminar "y a los investigadores".

Atentamente

Dr. Jorge Flores Valdés
Director del Instituto de Física

Dr. Daniel Reséndiz Núñez
Director del Instituto de
Ingeniería